



Resolución Directoral N° 57 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 03 ABR. 2019

VISTOS:

El Informe N° 833-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Técnico N° 026-2019/HSF de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, el Memorando N° 1793-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 165-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

CONSIDERANDO:

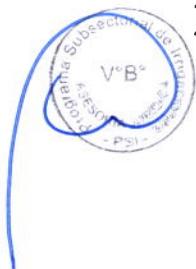
Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en lo sucesivo la Ley, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el artículo 7-A de la Ley, se crea un Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el artículo 8-A.1 de la Ley establece que estas "se denominan *Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones*", en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones (...)";

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios indica lo siguiente:

Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios

24.1 Las bases del procedimiento establecerán las condiciones bajo las cuales se presentan las ofertas, debiendo incluir como requisito indispensable la presentación de un Estudio de Ingeniería Básica y la



Propuesta Económica, en la cual las partidas título estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel, según corresponda, y conforme al Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio aprobado por la Entidad para la convocatoria, constituyendo el presupuesto detallado de la oferta, la que a su vez contiene sus correspondientes análisis de precios unitarios que identifiquen los insumos necesarios para su ejecución.

24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.

Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.

En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.

Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.

24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.

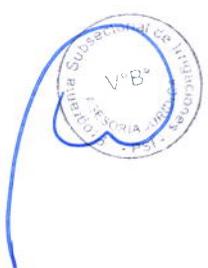
24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un inspector o supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales.

Que, con fecha 11 de octubre de 2018, el Programa SubSectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 027-2018-MINAGRI-PSI Primera Convocatoria, empleando la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el Sistema de Precios Unitarios para contratar la elaboración del expediente técnico y ejecución de tres proyectos, entre ellos el siguiente;

ITEM	DESCRIPCION	EXP. TECNICO	OBRA	SUBTOTAL
1	REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA PEÑA, DISTRITO DE MOTUPE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.	S/ 120,458.00	S/ 2'631,078.00	S/ 2'751,536.00

Que, con fecha 15 de noviembre de 2018, la Entidad y el CONSORCIO PURO NORTE (conformado por Full Trade EIRL, Bardex Minería & Construcción SAC, Paradizo SRL y Julio Cesar Quiroz Ayasta) suscribieron el Contrato N° 100-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 027-2018-MINAGRI-PSI Primera Convocatoria, por el importe total de S/ 2'476,382.40 Soles, de los cuales S/ 108,412.20 Soles corresponden a la Elaboración del Expediente Técnico y S/ 2'367,970.20 Soles corresponden a la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios para la elaboración del expediente técnico y 70 días calendario para la ejecución de obra;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2018 se suscribió el Contrato N° 099-2018-MINAGRI-PSI derivado del Procedimiento de Contratación Pública N° 030-2018-MINAGRI-PSI entre el PSI y el Consorcio Supervisor Lambayeque (conformado por Edgar Alfredo Quiñones Granados y Consultores Ejecutores JYM S.R.L.) para la Contratación para la Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión para la Ejecución de Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal La Peña, distrito de Motupe, provincia de Lambayeque, departamento de





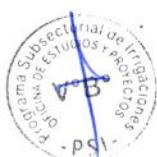
Resolución Directoral N° 57 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lambayeque; por el plazo total de 115 días calendarios (30 días de supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y 85 días de Supervisión de la Ejecución de Obra y Liquidación de Obra);

Que, a través del Informe Técnico N° 026-2019/HSF, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico de la referida Obra en virtud a lo siguiente:

(...)

- Se realizó una revisión de la documentación presentada por el Consorcio Puro Norte, teniendo en consideración las condiciones señaladas en los términos de referencia y el Contrato, al contar con la **Conformidad** de la supervisión del Consorcio Lambayeque respecto de la elaboración del expediente técnico: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal La Peña, Distrito de Motupe, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque", el supervisor es responsable de velar por la veracidad y correcta elaboración de los trabajos realizados en campo por el Consultor y/o Contratista.
- Las metas señaladas en el expediente técnico han sido plenamente compatibilizadas en el terreno en una visita conjunta: Contratista – Supervisor – Organización de Usuarios, determinándose la mejor alternativa técnica con la modificación del diseño de la captación y la reubicación de las defensas de protección y procesos constructivos adecuados con lo cual se cumple la finalidad del contrato. El cambio de diseño se sustenta con mayor análisis de los estudios básicos ya que en Ficha Única de Registro- FUR, la determinación de los metas se ha basado en un criterio personal del evaluador y no de un equipo multidisciplinario, por lo que el expediente técnico cumple con la finalidad del contrato al rehabilitar el servicio de agua para riego. Estas modificaciones de la descripción de la intervención no modifica el objeto ni alcances del contrato, cumpliendo su finalidad.
- El presupuesto para la ejecución de las actividades propuestas en el expediente técnico final de acuerdo a los metrados validados, a la documentación remitida y con conformidad del supervisor, es de S/. 2'332,580.72 (dos millones trescientos treinta y dos mil quinientos ochenta con 72/100 Soles).
- Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico Final, elaborado por el Consorcio Puro Norte, el suscrito concluye que es conforme y viable a las condiciones señalados en los Términos de Referencia del procedimiento de selección, la misma que forma parte integrante del Contrato; recomendando su aprobación, sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, la de garantizar y responsable de la calidad ofrecida en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros.
- Se ha prescindido de partidas que no resultan necesarias así como la incorporación de partidas nuevas no consideradas en el presupuesto ofertado, estas obedecen a propuestas de mejoras técnicas y cambio tecnológico del planteamiento técnico de acuerdo a las condiciones encontradas en campo, siendo necesarios para la "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal La Peña, Distrito de Motupe, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque", conforme a lo indicado por el Supervisor en el Informe N° N° 004-2019-CSL-ELAT/SP del 14.03.2019 de la Revisión del Segundo Entregable remitido con Carta N° 0024-2019- CSL-EAQQ/RL según lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del objeto de la contratación de rehabilitación del servicio de agua para riego, tanto en funcionalidad como en operatividad.

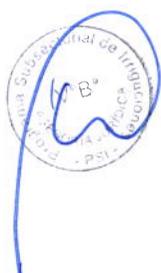


- Asimismo, se expresa que se realizan las modificaciones de partidas en la elaboración del expediente técnico en correspondencia al artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así mismo en correspondencia al artículo N° 23 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se indica que no se aprobarán prestaciones adicionales por deficiencias del expediente técnico... En ejecución de obra se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico; asimismo, no procede el reconocimiento de mayores metrados. En ambos supuestos el contratista asume la responsabilidad y costo por la ejecución de las referidas prestaciones adicionales y mayores metrados... por lo tanto la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico, los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra son responsabilidad del Contratista y Supervisor.
- Asimismo se detalla que en las partidas contempladas en el presupuesto final, se mantiene el precio unitario ofertado en caso que el nuevo metrado no supera el 15% y en caso contrario el precio unitario ofertado disminuye, también se está considerando el criterio del proyectista en el cual a pesar que el metrado es < 15% se reduce el precio de la oferta; resultando un Presupuesto de obra de S/. 2'332,580.72 menor al presupuesto ofertado de 2'367,970.20. Los metrados se justifican según la información presentada, no obstante durante el desarrollo de la ejecución de las actividades debe ser verificada y contrastada por la Supervisión en campo, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones de supervisar de manera directa y permanente los trabajos en campo.
- Se han realizado las modificaciones de partidas en la elaboración del expediente técnico en correspondencia al artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así mismo en correspondencia al artículo N° 23 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se indica que no se aprobarán prestaciones adicionales por deficiencias del expediente técnico... En ejecución de obra se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico; asimismo, no procede el reconocimiento de mayores metrados. En ambos supuestos el contratista asume la responsabilidad y costo por la ejecución de las referidas prestaciones adicionales y mayores metrados... por lo tanto la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico, los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra son responsabilidad del Contratista y Supervisor.
- De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) que regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 no se requiere tramitar la obtención del PROMA, sino le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; asimismo con la finalidad de cumplir con el artículo 24, numeral 24.3 de la presente normativa, el PSI ha realizado la comunicación del ganador de la buena pro ante el Ministerio de Cultura con Oficio N° 1595-2018-MINAGRI-PSI, el cual se adjunta al presente informe.
- Lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR) citado en el presente informe se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR.

(...)

Que, adicionalmente, de la revisión de los antecedentes, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta las partidas nuevas en el expediente técnico indispensables para conseguir la finalidad del contrato así como aquellas partidas de las que se prescinde debido a que no resultan necesarias para cumplir la finalidad del mismo, debido a las mejoras técnicas y cambio tecnológico, permitiendo cumplir con la finalidad del proyecto de rehabilitar el servicio de agua, con un planteamiento técnico adecuado del proyecto de acuerdo a las condiciones encontradas en campo y cumpliendo con la finalidad del contrato, asimismo señala que, el planteamiento hidráulico produjo mejoras al diseño de la bocatoma y defensas ribereñas que conllevó a plantear nuevas partidas teniendo como base las partidas ofertadas existentes con costos unitarios y que debido a dicha inclusión se prescindió de otras partidas no necesarias para el diseño planteado;

Que, asimismo informa que el Presupuesto de la obra resultante del expediente técnico asciende a S/. 2'332,580.72 Soles, monto menor al presupuesto ofertado de S/





Resolución Directoral N° 57 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

2'367,970.20 Soles, el cual ha disminuido en S/ 35,389.48 Soles, equivalente a -1.49% respecto al presupuesto ofertado por el Contratista, no superando el límite de 15% estipulado en el Artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, precisa además la conformidad en cada uno de los capítulos del expediente técnico, los cuales cuentan con la opinión del supervisor mediante el Informe N° 004-2019-CSL-ELAT/SP remitido con Carta N° 024-2019-CSL-EAQQ/RL recibida el 14 de marzo de 2019,-PSI;

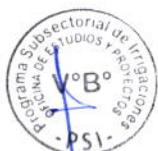
Que, el tercer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, señala que en el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta, el Formato Único de Reconstrucción (FUR) se actualiza incorporando la información del expediente técnico. En ese sentido, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios indicó que la Resolución del Titular de la Entidad que aprueba el Expediente Técnico debe detallar las variaciones en cada componente del FUR;

Que, si bien la Ley y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que *"De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias."*;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: *"Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra"*;

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico del proyecto Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal La Peña, Distrito de Motupe, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 165-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal La Peña, Distrito de Motupe, Provincia de Lambayeque,



Departamento de Lambayeque de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto legislativo N° 1354, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras";

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de Obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal La Peña, Distrito de Motupe, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 2'332,580.72 Soles, por el plazo efectivo de ejecución de 70 días calendario; el mismo que consta de 03 tomos, cuyo contenido cuenta con la conformidad de esta Dirección de Infraestructura y Riego.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Tercero.- Disponer el registro de las siguientes variaciones en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Intervención "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal La Peña, Distrito de Motupe, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque":

A.6 Descripción del estado situacional de la infraestructura y/o servicio público afectado.

Dice:

El FENC 2017 afecto la captación La Peña ubicada hacia la margen derecha del rio Chiniama para un caudal de 4.0 m3/seg; se produjo erosión en los taludes naturales (aguas arriba y aguas debajo de la captación), colapso del barraje existente y estructuras de protección de la captación; el canal abastece del agua para 6840 Ha de riego de 1,126.0 usuarios.

Debe decir:

El FENC 2017 afectó la captación para 4.0 m3/seg y sus obras conexas como aleros de entrada y el emboquillado de piedra de protección en su margen derecha, como también el barraje rustico existente; también se ocasiono el desbordamiento del rio hacia los terrenos de cultivo aguas arriba del barraje y



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 57 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

afectación de las riberas por erosión. Beneficiando a 6,840 ha de riego y 1,126.0 usuarios.

A.7 Describir y explicar en que consiste la intervención.

Dice:

Captación Superficial de agua: Se plantea las siguientes infraestructuras

- o Rehabilitación de una estructura de captación
 - Barraje de 51 m de longitud
 - 01 Desarenador
- o Estructura de protección, 195 m
 - 115 m en la margen izquierda
 - 80 m en la margen derecha (30 m aguas arriba y 50 m aguas debajo)

Debe decir:

- o Rehabilitación de una estructura de captación
 - Fijador de cauce, 44 m de longitud + barraje fusible
 - Canal desrripador y de Limpia
 - Cambio de compuertas
- o Estructura de protección, 195 m
 - 115 m en la margen izquierda (con cambio de localización)
 - 80 m en la margen derecha (30 m aguas arriba y 50 m aguas debajo)
 - Limpieza de cauce, 13,907.86 m³

B.1 Costos esperados de la IRI.

Dice:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Captación superficial	2,631,078.00
	Expediente Técnico	120,458.00
	Supervisión	302,934.00
Total:		3,054,470.00

Debe decir:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Captación y obras complementarias	2,332,580.72
	Expediente Técnico	108,412.20
	Supervisión	272,640.60
Total:		2,713,633.52

Se aplicó redondeo con cero decimales para posteriormente se ponga a disposición los recursos sin problemas

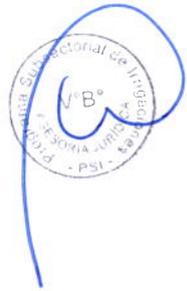
Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución al CONSORCIO PURO NORTE (ejecutor de obra), al CONSORCIO SUPERVISOR LAMBAYEQUE (supervisor de obra), a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Quinto.- Notificar el expediente técnico al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.



Artículo Sexto.- De acuerdo al último párrafo del artículo 23 del Reglamento¹, posterior a la emisión de la Resolución Directoral que aprueba el Expediente Técnico Final se deberá tramitar la Adenda que recoja la modificación al contrato original.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

¹ "...Toda modificación al contrato debe efectuarse vía adenda. Cuando la modificación del contrato se origina por variación del monto del contrato original, la adenda se suscribe dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la aprobación del expediente técnico y su presupuesto; para tal efecto, el contratista amplía en dicho plazo la garantía de fiel cumplimiento, de ser el caso.